

**santalucía**  
■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■

## DECESOS COLECTIVOS



Bienvenido a Santalucia

SIN VALOR CONTRACTUAL

Condiciones  
generales  
del contrato

# Condiciones generales del contrato

Este cuadro recoge, de una forma resumida, las coberturas básicas y opcionales de la póliza. En todo caso, será de aplicación lo establecido en las condiciones de la presente póliza.

### CUADRO EXTRACTADO DE GARANTÍAS

#### GARANTÍAS BÁSICAS

##### DECESOS

1. Servicio funerario
2. Servicio de guardería por fallecimiento del asegurado
3. Atención psicológica por fallecimiento
4. Traslado nacional por fallecimiento
5. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España
6. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en España
7. Traslado internacional por fallecimiento
8. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero
9. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero
10. Asistencia domiciliaria a la familia en caso de desplazamiento junto al asegurado fallecido
11. Asistencia a los acompañantes del asegurado fallecido en el extranjero
12. Asistencia a los hijos menores de diecisiete años del asegurado fallecido en el extranjero
13. Gestión documental
  - 13.1. Obtención de documentación
  - 13.2. Asesoramiento extrajudicial
  - 13.3. Gestión de la declaración de herederos, de las escrituras de aceptación o renuncia de herencia e inscripción en el Registro de la Propiedad
14. Tramitación de pensiones por fallecimiento o invalidez
15. Gestión de la huella digital

#### GARANTÍAS OPCIONALES

ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA ESPECIALIZADA

ASISTENCIA MÉDICA Y PSICOLÓGICA TELEFÓNICA

VIDEOCONSULTAS Y CHAT DE MEDICINA GENERAL, ESPECIALISTAS Y PSICOLOGÍA



## Condiciones generales del contrato

### CUADRO EXTRACTADO DE GARANTÍAS

13. Gastos médicos de urgencia a consecuencia de enfermedad o accidente grave en el extranjero
14. Prolongación de estancia en hotel en el extranjero
15. Anticipo de fondos por accidente, enfermedad o robo en el extranjero
16. Anticipo de fianza judicial y honorarios de abogado en el extranjero
17. Depósito de fianza por hospitalización en el extranjero
18. Intérprete en caso de hospitalización en el extranjero
19. Repatriación sanitaria en caso de enfermedad o accidente grave ocurrido en el extranjero
20. Servicio de trámites administrativos para hospitalización
21. Asistencia a los acompañantes del asegurado hospitalizado en el extranjero
22. Envío de un médico especialista al extranjero
23. Envío de medicamentos al extranjero
24. Servicio de información asistencial y mensajes urgentes

### PROTECCIÓN JURÍDICA

1. Reclamación de daños
2. Defensa penal
3. Derecho administrativo
4. Derecho de consumo
5. Derecho laboral y Seguridad Social
6. Vivienda
7. Fiscalidad
8. Derecho de familia
9. Tramitación de expedientes de jurisdicción voluntaria y actuaciones notariales y registrales
10. Tramitación de sanciones por circulación de vehículos a motor
11. Reembolso de gastos jurídicos en el extranjero
12. Elaboración de contratos
13. Tramitación de pensiones: jubilación, maternidad y paternidad



# Condiciones generales del contrato

## Artículo 1.

### DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

#### 1. Asegurado

Cada una de las personas que, perteneciendo al grupo asegurado, satisface las condiciones de adhesión. El conjunto de asegurados forma el grupo asegurado.

#### 2. Asegurador

SANTA LUCÍA, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.

#### 3. Certificado individual de seguro

El documento que se entrega al asegurado para facilitar el ejercicio de los derechos de esta póliza que justifica la pertenencia al grupo asegurado. La emisión de dicho certificado no implica la asunción de cobertura al margen de la póliza.

#### 4. Grupo asegurado

El conjunto de personas unidas por un vínculo o interés común previo o simultáneo a la adhesión al seguro, pero diferente a éste, que cumple con las condiciones precisas para ser asegurado.

#### 5. Período de carencia

Tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro éste no queda cubierto.



# Condiciones generales del contrato

### 11. Tomador del seguro

La persona que, junto con el asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el asegurado.

### 12. Viaje

El desplazamiento del asegurado a más de 100 kilómetros de su domicilio habitual o al extranjero y por un tiempo inferior a tres meses.

### Artículo 2.

#### PERFECCIÓN Y TOMA DE EFECTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes. **Las garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.**

**En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 0 horas del día siguiente en que hayan sido cumplimentados.**

**La garantía de Decesos no tomará efecto hasta que hayan transcurrido DOS MESES desde el pago de la primera prima por el tomador, salvo cuando el fallecimiento del asegurado sea a causa de accidente.**

En este caso, la garantía de Decesos tomará efecto conforme a lo señalado en los dos primeros párrafos de este artículo.

### Artículo 3.

#### DURACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro se contrata por el periodo de un año. A la finalización de dicho periodo quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que el tomador del seguro se oponga a la prórroga, en cuyo caso, deberá comunicarlo al asegurador mediante una notificación escrita, **efectuado con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso.**

### Artículo 4.

#### CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

El asegurador emitirá para cada asegurado el correspondiente certificado individual de seguro, en el que se harán constar inicialmente las sumas aseguradas.

La variación de sumas aseguradas que afecte a cada certificado de seguro requerirá la emisión de un nuevo certificado de seguro que dejará sin efecto el anterior a partir de la sustitución.

En caso de pérdida de algún certificado de seguro, deberá notificarse al asegurador a través del tomador del seguro para que se emita un duplicado del mismo, procediendo a anular el anterior.

### Artículo 5.

#### VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

**El tomador del seguro está obligado a notificar al asegurador los cambios de domicilio de los asegurados e informar mensualmente de las variaciones que se produzcan en la composición del grupo asegurado y que pueden consistir en:**

a) **Altas:** Originadas por las inclusiones en la relación de asegurados de aquellas personas

# Condiciones generales del contrato

que, perteneciendo al grupo asegurado, satisfagan las condiciones de adhesión en un momento posterior al de la entrada en vigor del seguro. La toma de efecto de cada alta tendrá lugar al mes siguiente de su notificación.

**b) Bajas:** Tendrán lugar por alguna de las causas siguientes:

- Salida del grupo asegurado.
- Prestación del servicio, por parte del asegurador, en caso de fallecimiento del asegurado o, en su defecto, pago de la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido.

Cuando el asegurado cause baja en el seguro por salida del grupo asegurado, podrá solicitar del asegurador la continuación de su seguro, **siempre que lo solicite dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha de baja.**

**En caso de salida del grupo asegurado, el asegurador devolverá al tomador del seguro la parte de prima correspondiente al período de seguro no transcurrido.**

Asimismo, al término de la anualidad del seguro, el asegurador remitirá al tomador del seguro un recibo de regularización donde se devolverá o se solicitará, en su caso, la parte de prima correspondiente al número de asegurados que componen el grupo asegurado.

**Anualmente, y dos meses antes del vencimiento del contrato, el asegurador notificará la prima del seguro para la siguiente anualidad en base a la tarifa de primas vigente para la misma, pudiendo oponerse el tomador del seguro a la prórroga del contrato hasta un mes antes al vencimiento del mismo.**

## Condiciones generales del contrato

### Artículo 6.

#### COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

### Artículo 7.

#### LEY APLICABLE

La ley española será la aplicable al presente contrato de seguro

# Condiciones generales del contrato

## 02

## OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

### Artículo 8.

#### GARANTÍA BÁSICA

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de esta póliza, el asegurador garantiza el cumplimiento de las prestaciones convenidas en la misma, en caso de ocurrencia de los hechos cuya cobertura se especifica a continuación:

#### DECESOS

##### 1. Servicio funerario

En caso de fallecimiento de cada uno de los asegurados de la presente póliza, el asegurador garantiza, como prestador único, la realización del servicio funerario convenido a través de entidades u otros profesionales contratados por el asegurador para realizar dicho servicio.

En el supuesto de que el asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos, el asegurador quedará obligado a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

En caso de amputación total o parcial de una extremidad del asegurado, el asegurador garantizará su incineración o inhumación en una unidad básica de enterramiento propiedad del asegurado.

## 2. Servicio de guardería por fallecimiento del asegurado

Cuando se produzca el fallecimiento de un asegurado y siempre que haya asegurados menores de siete años en la póliza, el asegurador, a petición de los familiares del asegurado fallecido, gestionará un servicio de guardería desde el momento en que se produzca el fallecimiento con un **LÍMITE DE 150 EUROS POR SINIESTRO Y UN MÁXIMO DE TRES DÍAS**.

## 3. Atención psicológica por fallecimiento

El asegurador, a petición de los familiares del asegurado fallecido, pondrá a su disposición un servicio de atención psicológica en los siguientes supuestos:

- Cuando el fallecimiento sea consecuencia de un accidente. Se entenderá por accidente para esta garantía cualquier fallecimiento traumático del asegurado, incluido el suicidio.
- Cuando le sobrevivan asegurados menores de diecisiete años.
- Cuando el asegurado fallecido sea menor de diecisiete años.

La prestación del servicio de atención psicológica constará de dos fases:

**3.1. Asistencia psicológica presencial**, realizada en el lugar de fallecimiento o velación y durante **un máximo de tres horas**. Este servicio se prestará al cónyuge o persona con la que conviviese el asegurado en análoga relación de afectividad y a cualquier persona que lo solicite y guardase con el fallecido un parentesco consanguíneo de primer grado.

**3.2. Consulta psicológica:** Cualquier familiar del asegurado fallecido tendrá derecho a solicitar, **dentro de los quince días siguientes al fallecimiento**, un servicio de consultas psicológicas presenciales o telemáticas de una hora de duración, teniendo derecho a solicitar un máximo de **dos consultas por póliza y siniestro**.

En cualquier caso, la duración de la primera consulta será de dos horas.

# Condiciones generales del contrato

Las consultas se solicitarán al TELÉFONO DE ASISTENCIA 24 HORAS.

#### 4. Traslado nacional por fallecimiento

Serán por cuenta del asegurador las gestiones y gastos necesarios para el traslado de los asegurados que fallezcan en cualquier lugar del territorio español al cementerio municipal o parroquial o al crematorio en España, que sus familiares hayan designado o designen, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las autoridades competentes para efectuar el traslado.

Asimismo, el asegurador, y a petición de los familiares del asegurado fallecido, pondrá a su disposición en el territorio nacional peninsular, un vehículo tipo turismo para el acompañamiento hasta el cementerio municipal o parroquial o al crematorio designado, **siempre y cuando el destino sea una localidad distinta a la de residencia habitual del asegurado y dentro del territorio nacional peninsular.**

El mismo derecho tendrán los asegurados residentes en las islas (Baleares o Canarias), respecto al fallecimiento e inhumación o cremación dentro del territorio de la isla en la que se haya producido el fallecimiento.

#### 5. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España

Los familiares del asegurado que haya fallecido en España como consecuencia de un accidente a más de 100 kilómetros de su domicilio, podrán designar a una persona, la cual tendrá derecho a los billetes necesarios de avión (clase turista), tren (clase preferente) o transporte público y colectivo más idóneo, para que pueda viajar desde su domicilio hasta el lugar donde haya ocurrido el siniestro, trasladándose posteriormente al lugar de inhumación o incineración en España acompañando al fallecido y, finalmente, regresar hasta la localidad de su domicilio en España.

Existirá el mismo derecho en el caso de los asegurados residentes en la península que fallezcan en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias y en el de los asegurados residentes en estos territorios que fallezcan en la península, sea cual fuere la causa del fallecimiento.

En caso de que se haya solicitado la incineración del asegurado en el lugar de fallecimiento, el asegurador sólo reembolsará el billete del acompañante para el traslado de las cenizas, cuando el viaje se realice dentro de los **dos meses siguientes a la fecha de fallecimiento**.

### 6. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en España

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar de fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del asegurado fallecido, el asegurador reintegrará, previa presentación de las facturas originales correspondientes, los gastos de alojamiento y manutención **HASTA 125 EUROS DIARIOS CON UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS**.

Sólo podrá utilizarse esta garantía si se hubiera hecho uso de la garantía **Acompañante en caso de traslado por fallecimiento**.

### 7. Traslado internacional por fallecimiento

Serán por cuenta del asegurador las gestiones y gastos necesarios para el traslado de los asegurados que, encontrándose de viaje, fallezcan en cualquier lugar del mundo hasta el cementerio municipal o parroquial o al crematorio en España que sus familiares hayan designado o designen, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las autoridades competentes para efectuar el traslado.

# Condiciones generales del contrato

### 8. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero

Los familiares del asegurado que, encontrándose de viaje, hubiere fallecido en el extranjero, podrán designar a una persona, la cual tendrá derecho al reembolso de los billetes necesarios de avión (clase turista), tren (clase preferente) o transporte público y colectivo más idóneo, para que pueda viajar desde su domicilio habitual en España hasta el lugar donde haya ocurrido el siniestro, trasladándose posteriormente al lugar de inhumación o incineración en España acompañando al fallecido y, finalmente, regresar hasta la localidad de su domicilio en España.

### 9. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar de fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del asegurado fallecido, el asegurador reintegrará, previa presentación de las facturas originales correspondientes, los gastos de alojamiento y manutención **HASTA 150 EUROS DIARIOS Y CON UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS.**

Sólo podrá utilizarse esta garantía si se hubiera hecho uso de la garantía **Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero.**



# Condiciones generales del contrato

### 13. Gestión documental

**13.1 Obtención de documentación:** En caso de fallecimiento del asegurado derivado de un siniestro amparado en la póliza, serán por cuenta del asegurador las gestiones y gastos necesarios para la obtención o tramitación de la siguiente documentación administrativa, siempre y cuando la misma radique en registros, organismos o instituciones situadas en territorio español:

a) Cuando los familiares del asegurado faciliten la información necesaria, se realizarán los trámites para la obtención de:

1. Certificaciones del Registro Civil, en extracto o literal, de defunción, nacimiento y matrimonio del asegurado y de nacimiento de sus hijos o cualesquiera otros que se estimen necesarios para la preparación de la declaración de herederos.
2. Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del asegurado.
3. Certificado del Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.
4. Baja del asegurado fallecido como usuario del Sistema Público Sanitario o de la mutualidad de funcionarios o instituto correspondiente.

b) Tras la aportación de la documentación necesaria por los familiares del asegurado, se tramitará la obtención de:

1. Baja del asegurado fallecido en el libro de familia.
2. Certificado municipal de convivencia con el asegurado.

c) **En los casos en que sea imprescindible la presencia de los familiares, el asegurador limitará la prestación al asesoramiento necesario para la obtención de la siguiente documentación:**

1. Certificado de matrimonio del archivo eclesiástico.
2. Certificado del Registro de parejas de hecho.



# Condiciones generales del contrato

f) **Reclamación a terceros.** Asesoramiento para efectuar reclamación de responsabilidad por los daños y perjuicios sufridos por los familiares del asegurado fallecido a consecuencia del hecho que determina un siniestro cubierto por la póliza, cuando el mismo sea imputable a terceros, así como respecto de la acción directa que pudiera corresponderles frente a la entidad aseguradora del causante de los daños.

**13.3 Gestión de la declaración de herederos, de las escrituras de aceptación o renuncia de herencia e inscripción en el Registro de la Propiedad:** El asegurador prestará a los descendientes, ascendientes y/o cónyuge del asegurado fallecido el asesoramiento jurídico necesario en España a fin de que, mediante acta de notoriedad, puedan ser declarados notarialmente únicos herederos *ab intestato* del asegurado fallecido, así como para otorgar en España ante notario las correspondientes escrituras públicas de aceptación o renuncia de herencia.

Asimismo, el asegurador prestará la asistencia jurídica que precisen dichas personas para, en su caso, inscribir en el registro de la propiedad que corresponda los extremos de dichos instrumentos públicos que resulten necesarios.

**Los honorarios devengados por la intervención de fedatarios públicos, así como los tributos de los que, en su caso, fueran sujetos pasivos dichos herederos serán a cargo de los mismos.**

**En ningún caso queda cubierta por la presente garantía la gestión de las correspondientes escrituras públicas de protocolización de operaciones particionales o de adjudicación de la herencia del asegurado fallecido.**

### 14. Tramitación de pensiones por fallecimiento e invalidez

Mediante esta garantía el asegurador se encargará de la gestión necesaria para la obtención de prestaciones por invalidez, por viudedad, orfandad, auxilio por defunción, indemnizaciones a tanto alzado por fallecimiento derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y prestaciones en favor de familiares en caso de fallecimiento, que se puedan otorgar por la Seguridad Social o la mutualidad de funcionarios correspondiente, **siempre que reúnan los requisitos necesarios en la legislación española para percibirlos.**

**Será requisito que la documentación necesaria para dichas gestiones radique en registros, organismos o instituciones situadas en territorio español. En otro caso, será necesaria la aportación previa de dicha documentación por parte de los asegurados.**

### 15. Gestión de la huella digital

El asegurador localizará, a petición de algún familiar del asegurado fallecido, páginas web en las que el fallecido tuviera perfiles activos, tales como redes sociales, blogs o sistemas de almacenamiento de archivos, a fin de su eliminación, **siempre que sea posible identificar al responsable ante el que solicitar la cancelación de los datos del fallecido para la eliminación de sus perfiles y cuentas sin que, en ningún caso, se pueda garantizar el resultado por circunstancias no imputables al asegurador.**

En ese caso, se tramitará la baja del fallecido en dichos perfiles y se recopilarán y almacenarán los contenidos disponibles en un soporte digital que será entregado a los herederos del asegurado fallecido.

# Condiciones generales del contrato

Salvo pacto en contrario, quedan excluidas las coberturas aseguradas en las garantías de Traslado internacional por fallecimiento, Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero, Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero, Asistencia domiciliaria a la familia en caso de desplazamiento junto al asegurado fallecido, Asistencia a los acompañantes del asegurado fallecido en el extranjero y Asistencia a los hijos menores de diecisiete años del asegurado fallecido en viaje:

- a) Cuando el asegurado permanezca en el extranjero durante un tiempo superior a 3 meses.
- b) Cuando el asegurado participe en rallyes, practique el alpinismo o el esquí en zonas no autorizadas.
- c) En las operaciones de rescate en montaña, simas, mar o desierto.
- d) Cuando el viaje del asegurado al extranjero tenga por objeto recibir tratamiento médico.

### Artículo 9.

#### RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS COBERTURAS ASEGURADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) Cuando el siniestro se origine con anterioridad a la entrada en vigor de las garantías de este seguro.
- b) Cuando el siniestro sea producido por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra, revueltas, motines, insurrecciones o usurpaciones de poder, huelgas, epidemias oficialmente declaradas y acontecimientos calificados por el Gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".
- c) Cuando el siniestro corresponda a coberturas opcionales que no se hayan contratado expresamente en las Condiciones particulares y/o especiales.



Decesos Colectivo

## Condiciones generales del contrato

Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones particulares.

Leído y aceptado:

EL TOMADOR DEL SEGURO

El asegurador  
**Santalucía**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Romero Peña".

Andrés Romero Peña  
Director General

## Seguros

Asistencia

Hogar

Ahorro e Inversión

Vida y Accidentes

Salud

Empresas

Comunidades

Mascotas

Automóvil\*

Otros

## Otros Productos

Planes de Pensiones

\*Con la garantía de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros

**Atención al Cliente 24 h**

**900 24 20 20 | 91 365 24 24**



**www.santalucia.es**